CONTRATO No. 201 de 2026

CONTRATO N°	201
FECHA	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E.
N.I.T. /C.C.	800.116.719-8
CONTRATISTA	GENESIS EMPRESARIAL SAS
N.I.T. / C.C.	900.063.147-9
REGIMEN TRIBUTARIO	RESPONSABLE DE IVA
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA PATRICIA VARON RUIZ
C.C.	65.744.802
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FORTALECER, EN LAS COMUNIDADES DE SEIS (6) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, LAS CAPACIDADES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DORADO Y LA APLICACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS EMOCIONALES, ORIENTADOS A LA ACTIVACIÓN DE RUTAS COMUNITARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA, EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y LAS DIFERENTES FORMAS DE VIOLENCIA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2779 DEL 27 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL.
PLAZO	OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000). Exento de IVA.

Entre los suscritos la Dra. **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.542.576 expedida en Ibagué en su calidad de Gerente del **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL**, identificado con el NIT 800.116.719-8 cargo para el cual fue nombrada según decreto 215 del 22 de marzo de 2024, proferido por la Sra. Gobernadora del Tolima y para el cual se posesionó mediante Acta de fecha 01 de abril de 2024, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y del otro lado la señora **LILIANA PATRICIA VARON RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 65.744.802 en calidad de representante legal de la empresa **GENESIS EMPRESARIAL SAS** identificado con NIT 900.063.147-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital requiere contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, para Contratar la prestación de servicios para fortalecer, en las comunidades de seis (6) municipios del departamento del Tolima, las capacidades para el cuidado de la salud mental, mediante la implementación del Código Dorado y la aplicación de primeros auxilios emocionales, orientados a la activación de rutas comunitarias para la atención de la conducta suicida, el consumo de sustancias psicoactivas y las diferentes formas de violencia, en el marco del cumplimiento del Contrato

Interadministrativo No. 2779 del 27 de enero de 2026, suscrito entre la Gobernación del Tolima y el Hospital Especializado Granja Integral. **2)** Que el Hospital realizó estudio de conveniencia para contratación directa sin importar cuantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y 27 del estatuto de contratación del Hospital aprobado mediante Acuerdo No. 021 del 25 de septiembre de 2025, que avala, entre algunos aspectos de importancia, la necesidad de la contratación, su valor, modalidad. **3)** Que la empresa **GENESIS EMPRESARIAL SAS**, fue invitada a presentar propuesta al Hospital ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E **4)** Que la empresa **GENESIS EMPRESARIAL SAS**, presentó propuesta, en la cual acreditó la idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato **5)** Que el Hospital cuenta con la disponibilidad presupuestal para soportar tentativamente el valor del contrato a realizar**.** Con base en las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas**:** **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Contratar la prestación de servicios para fortalecer, en las comunidades de seis (6) municipios del departamento del Tolima, las capacidades para el cuidado de la salud mental, mediante la implementación del Código Dorado y la aplicación de primeros auxilios emocionales, orientados a la activación de rutas comunitarias para la atención de la conducta suicida, el consumo de sustancias psicoactivas y las diferentes formas de violencia, en el marco del cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 2779 del 27 de enero de 2026, suscrito entre la Gobernación del Tolima y el Hospital Especializado Granja Integral. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I.** ***DEL HOSPITAL*** **1).** Facilitar el acceso a los espacios físicos e instalaciones al CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato. **2).** Efectuar los pagos por los servicios facturados de acuerdo al flujo de caja del Hospital una vez presentada la cuenta a la que se deberá anexar la certificación del pago de seguridad social y certificación del supervisor sobre la prestación del servicio a satisfacción. **II.** ***DEL CONTRATISTA:*** **1)** Cumplir con el objeto del contrato, en los termino pactados de conformidad con la propuesta presentada **2)** El contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Hospital o conocido por el o por cualquier medio**. 3)** Acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **4)** cargar los documentos solicitados a la plataforma secop ii. ***I. GENERALES:*** **1)** El contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Hospital o conocido por el o por cualquier medio. **2)** Acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social, pensión y ARL, **3)** Cargar a la plataforma secopii los documentos requeridos. **II ESPECÍFICAS: 1)** Desarrollar en las participantes competencias para la identificación oportuna y el abordaje de la conducta suicida, mediante la aplicación articulada del protocolo Código Dorado y de herramientas de primeros auxilios emocionales, según lineamientos de la resolución 0347 de 2026 entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social. **2)** Promover en los participantes el reconocimiento y abordaje inicial de las diversas formas de violencia que afectan a la comunidad, mediante la aplicación de herramientas de primeros auxilios emocionales, favoreciendo la activación de la ruta local de intervención. **3)** Dejar capacidad instalada en los y las participantes para brindar apoyo a personas y familias afectadas por el consumo de SPA, para el reconocimiento de señales de alerta y rutas de acción intersectorial frente al consumo de sustancias psicoactivas, mediante la aplicación de herramientas de primeros auxilios emocionales, con miras a reducir la estigmatización asociada. **4)** Gestionar con los participantes la conformación de su propia red social comunitaria para dar una respuesta eficaz y oportuna cuando se presenten problemáticas asociadas a la conducta suicida, el consumo de SPA y las violencias. **5)** Metodología: Las jornadas de intervención de promoción en salud y articulación comunitaria, se desarrollarán de forma presencial en

cada municipio, adoptando una estrategia tipo taller, con un componente teórico-práctico que incluye la modelación de conducta y la entrega de materiales, distribuidas en dos jornadas de 6 horas cada una. la metodología corresponderá a un tiempo-espacio para la vivencia, la reflexión y la conceptualización, como síntesis del pensar, el sentir y el hacer, y como lugar para la participación y el aprendizaje. La segunda jornada cerrará con un ejercicio de mapeo de actores y de compromisos comunitarios orientado a la constitución formal de la red de apoyo del municipio. **6)** Evaluación Para obtener el certificado de participación en las Jornadas de Intervención de promoción en salud y articulación comunitaria, se requiere la asistencia a ambas jornadas programadas. **7)** Población objetivo Dirigido a la población mayor de 18 años, representantes de los sectores sociales, de educación, salud y seguridad, garantes de derechos, líderes comunitarios, docentes, personal de salud de primer nivel, agentes pastorales, JAC, promotores de salud rural y demás estamentos relacionados con la familia, e infancia y adolescencia; que residan en cada uno de los seis (6) municipios del Tolima definidos por la Secretaría de Salud Departamental. **8)** Producto por municipio: Red de apoyo comunitario en salud mental conformada, concebida como una estructura comunitaria con roles definidos, un protocolo de activación conocido por sus integrantes y un mecanismo de articulación formal con la institucionalidad de salud del territorio como resultado del proceso formativo desarrollado en las dos jornadas, teniendo en cuenta los insumos elaborados por el municipio de acuerdo a la Resolución 347 del 2026 emitidos por el Ministerio de Salud y Protección social en cuanto a la conducta suicida y las rutas de acción intersectorial construidas frente a las violencias y el consumo de SPA y se hará al cierre de las dos jornadas de capacitación en cada uno de los seis municipios priorizados. **9)** Cupo Como mínimo 35 participantes por municipio (mínimo 210 personas esel total en los seis municipios). El listado de participantes será proporcionado una semana antes, por la Secretaría Departamental de Salud, en coordinación con el ente gubernamental local. **10)** Módulos, Módulo 1: Identificando y respondiendo a las diversas formas de violencia. Módulo 2: Comprendiendo las conductas relacionadas con el consumo de SPA para abordarlas. Módulo 3: Conducta suicida y Código Dorado: señales de alarma y ruta de activación. Módulo 4: Constitución de la red de apoyo comunitario En la sesión inicial se hará entrega a cada participante del material de apoyo, en cada jornada se desarrollarán 2 módulos por sesión y se suministrarán refrigerios para cada uno de los participantes. **11)** Talleristas El equipo interdisciplinario que desarrollará las Jornadas de Intervención de promoción en salud y articulación comunitaria, debe estar conformado por profesionales de las Ciencias de la Salud y de las Ciencias Sociales y Humanas de la alianza intersectorial –Secretaría de Salud del Tolima, Grupo DBT – Ibagué, Grupo de Investigación Indaguemos Salud de la Universidad del Tolima–, certificados como terapeutas DBT y formadores mhGAP, con experiencia docente, clínica y comunitaria en la aplicación de primeros auxilios emocionales, del protocolo Código Dorado y de la conformación de redes locales de base comunitaria. **CLAUSULA TERCERA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan del objeto contractual, al igual que las normas de Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de ochenta millones de pesos ($80.000.000), Exento de IVA. que el **HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** una vez cumplido el objeto contractual, previo visto bueno del supervisor y de acuerdo con el flujo de caja del hospital. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de ochenta y siete (87) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el Contrato sin autorización previa de la Gerencia del HOSPITAL. **CLAUSULA SÉPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del

presente Contrato se hará con cargo al código presupuestal 212020200973 concepto Otros Servicios Contrato 2779 De 2026 Salud Mental del presupuesto, correspondiente a la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA – GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato, el CONTRATISTA se obligará a constituir en una Compañía de Seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor del Hospital, póliza única, así **a.- Cumplimiento**: cuya cuantía será equivalente al 10% del valor del contrato, que avalara el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más. **b-. Póliza para amparar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de sus operarios**: en una cuantía igual al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA – VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y control del presente contrato será ejecutado por el Profesional universitario del área de talento humano del Hospital, quién ejercerá sus funciones de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y tendiendo siempre a exigir del CONTRATISTA el cumplimiento de las cláusulas del contrato. **CLAUSULA DECIMA - APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION:** Se entienden incorporados al presente contrato Las potestades de terminación, modificación e interpretación de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993; conforme lo dispuesto en el decreto 1876 de 1994. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** Al presente contrato se le aplicaran las normas que regulan los contratos de prestación de servicios, por lo tanto, no generará ningún vínculo, ni prestación o indemnización de carácter laboral a favor del CONTRATISTA, ni entre las personas que este llegare a emplear. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) previstos en la Ley según lo dispuesto por las leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003 y 828 de 2003; los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 860 de 2003, donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la norma que las regulan. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL HOSPITAL** declarará la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo entre las partes o unilateralmente por el incumplimiento comprobado del contratista con respecto a su gestión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud y al Manual Sistema de Administración del Riesgo de lavado de activos y a financiación del terrorismo (SARLAFT) del Hospital, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, **1) EL CONTRATISTA**, se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, **2)** Si EL CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros

delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de la autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, televisión, etc) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL HOSPITAL, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA, **3)** EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual , proceden de actividades completamente licitas. **4)** EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que EL HOSPITAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **5)** EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a EL HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y el pago de estampillas por parte del contratista y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista bajo la gravedad de juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para el desarrollo y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Las partes designan el municipio de Lérida como domicilio civil para todo lo relacionado con este Contrato, sin perjuicio del conocimiento que le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa en caso de diferencias que no puedan ser resueltas por ellas. Para constancia, se firma conforme quede en estado en plataforma SECOP II.

Proyectó: Walter Saavedra Moya
Reviso: Sergio Andres Rincon Garrido
Asesor Jurídico Contrataciòn